

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MAGISTRADO DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ASISTIDO POR EL MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS, INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, ASISTIDO POR LA LIC. JAZMÍN ALEJANDRA MENDOZA GARCÍA, DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTATAL DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

El Poder Judicial del Estado de México y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por medio de la Secretaría de la Contraloría, en esta fecha celebraron un Convenio General de Colaboración, para la realización de actividades conjuntas en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo en beneficio de ambas instituciones y de la sociedad.

En la Cláusula Segunda, del citado Convenio General de Colaboración, denominada "DE LOS ALCANCES", se establecieron como actividades, entre otras, la Evaluación y Certificación de confianza de los servidores públicos judiciales, que conforme a la ley tengan obligación de hacerlo.

En la Cláusula Cuarta del referido Convenio, denominada "CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN", "LAS PARTES" acordaron que se suscribirían los Convenios Específicos en los que se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta.

Para poder llevar a cabo la evaluación y certificación de confianza de los servidores públicos judiciales, que conforme a la ley se encuentren obligados a someterse a exámenes de certificación de confianza y que designe "EL PODER JUDICIAL", es necesario formalizar un Convenio Específico en el que se establezcan las condiciones elementales y necesarias, por lo que "LAS PARTES" han manifestado su interés de celebrar el presente instrumento jurídico.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

DECLARACIONES

I. DE "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Es uno de los poderes públicos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I.2. La administración, vigilancia y disciplina le corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

I.3. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento legal, conforme lo establecen los artículos 42, fracción XII y 64, fracción IV de la citada Ley Orgánica.

I.4. El Magistrado Dr. en D. Sergio Javier Medina Peñaloza, mediante sesión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado del 7 de enero del año 2015, fue electo presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.

I.5. Para efectos de este Convenio Específico, se señala por parte "EL PODER JUDICIAL" como domicilio el ubicado en Calle Nicolás Bravo norte, número 201, planta alta, puerta 216, Colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "LA SECRETARÍA":

II.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia del Ejecutivo del Estado de México encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

II.2. Que el Mtro. Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, además de contar con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 16 de septiembre de 2017.

II.3. Que la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, de conformidad con el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2012, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

II.4. Que la Lic. Jazmín Alejandra Mendoza García, Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos Tercero y Séptimo, fracciones II, VII y XXII del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza; artículos 6 y 10, fracciones II, VII y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

II.5. Que para los efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad colaborar institucionalmente en el ámbito de sus respectivas competencias, de forma amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.

III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la capacidad legal y la personalidad jurídica con la que se ostentan. Manifestando también, que conocen el contenido y los alcances del presente instrumento jurídico y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

Fijar las bases y el procedimiento mediante el cual "LAS PARTES" se coordinarán para llevar a cabo la evaluación y certificación de confianza de los servidores públicos de "EL PODER JUDICIAL", que legalmente estén obligados a someterse a dicho procedimiento y que éste designe, a través de los exámenes, diagnósticos, pruebas y demás requisitos y condiciones que se requieren para su obtención.

SEGUNDA: DE LA CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA

La certificación de confianza es el cumplimiento congruente del procedimiento conformado por evaluaciones de investigación socioeconómica, medicotóxica, psicológica y poligráfica, que permiten verificar el cumplimiento de los perfiles de los servidores públicos, pudiendo establecer en el servicio público un ambiente que refleje la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en la prestación del mismo.

El Resultado Integral del proceso de certificación del servidor público puede ser: Cumple, No Cumple o Cumple con Restricciones, de conformidad con lo siguiente:

a). **El Cumple**, significa que el procedimiento de evaluación de confianza aplicado al servidor público obligado, fue congruente en relación a las funciones desempeñadas;

b). **No cumple**, significa que el procedimiento de evaluación de confianza aplicado al servidor público obligado, fue incongruente en relación a las funciones desempeñadas; y

e). **Cumple con Restricciones**, significa que en el procedimiento de evaluación de confianza aplicado al servidor público obligado, se identificaron incongruencias que no afectan de forma determinante las funciones desempeñadas y pueden ser subsanables.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

TERCERA: DE LA OPERACIÓN Y DESARROLLO

El Procedimiento de Certificación de Confianza consistirá en la aplicación de las evaluaciones precisas, cuantitativas y cualitativas a los servidores públicos que legalmente estén obligados a someterse a la certificación y que designe "EL PODER JUDICIAL", de acuerdo al perfil del puesto que se determine.

La certificación de confianza podrá ser aplicada en los supuestos de ingreso, reingreso, promoción y permanencia, este último supuesto cada dos años.

El procedimiento se integrará por las siguientes evaluaciones:

I. **Médica-toxicológica.** Consiste en la obtención de un historial clínico mediante una entrevista, una exploración física, la recopilación de muestras sanguíneas y de orina, para conocer el estado de salud de los servidores públicos sujetos al procedimiento de certificación de confianza, en relación a las funciones desempeñadas.

II. **Evaluación psicológica.** Consiste en la aplicación de pruebas psicométricas y entrevista psicológica, para identificar habilidades, aptitudes y rasgos de personalidad de los servidores públicos, en relación a las funciones desempeñadas.

III. **Evaluación de investigación socioeconómica.** Consiste en la validación documental, entrevista profunda y, en su caso, visitas domiciliarias con el propósito de corroborar la información obtenida de los servidores públicos, en relación a las funciones desempeñadas.

IV. **La entrevista profunda.** Es el diálogo entre el evaluador socioeconómico y el servidor público, con el objeto de que éste último proporcione información referente a su ambiente familiar, laboral, social, económico, entre otros.

V. **La visita domiciliaria.** Es la entrevista que se desarrolla en el interior del domicilio del evaluado con la finalidad de corroborar la información que fue proporcionada en la entrevista profunda, mediante un recorrido dentro del mismo, toma de fotografías, así como la obtención de referencias vecinales.

VI. **Evaluación poligráfica.** Es la detección técnica mediante el empleo de un polígrafo, que permite comprobar la veracidad de la información obtenida durante la entrevista del servidor público, en relación a las funciones desempeñadas.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL"

"EL PODER JUDICIAL" se compromete a:

- I. Designar mediante oficio dirigido al Secretario de la Contraloría, personal de "Apoyo Técnico", que será el enlace entre "LAS PARTES" y responsable de la coordinación de los trámites que se requieran para llevar a cabo las Evaluaciones de Certificación de Confianza.
- II. Que el "Apoyo Técnico" se presente en las instalaciones de "LA SECRETARÍA", en la hora y fecha que se establezca de común acuerdo, a efecto de que se proporcione la asesoría referente a la elaboración y entrega del padrón de servidores públicos, perfiles de puesto y antecedentes laborales, como requisitos previos para dar inicio al Procedimiento de Certificación de Confianza.
- III. Que mediante el personal que designe como "Apoyo Técnico", se lleve a cabo la promoción, difusión y divulgación del objeto de la Certificación de Confianza entre los servidores públicos que legalmente estén obligados a someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza, y que designe "EL PODER JUDICIAL", con la finalidad de proporcionar información clara y precisa sobre los requisitos y condiciones requeridos para la realización de dicha evaluación.
- IV. Recibir por parte de "LA SECRETARÍA", asesoría para el personal de "Apoyo Técnico" en la elaboración de perfiles de puesto, antecedentes laborales y padrón de servidores públicos que legalmente estén obligados a someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza, así como los requisitos que son indispensables para el inicio de las evaluaciones de certificación.
- V. Brindar el apoyo y las facilidades que sean necesarias a los servidores públicos que deban someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza, para que acudan al mismo. Cuando los servidores públicos no se presenten o se negaren a realizar la evaluación correspondiente, "EL PODER JUDICIAL" será quien determine las acciones administrativas y legales correspondientes.
- VI. Presentar por medio del "Apoyo Técnico", en las instalaciones de "LA SECRETARÍA", la documentación de los servidores públicos que deban someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza, los cuales fueron notificados mediante Oficio de Programación para llevar a cabo las evaluaciones de certificación de confianza.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

- VII. Enviar, mediante el "Apoyo Técnico", a "LA SECRETARÍA" oficio de reprogramación o cancelación de las evaluaciones de los servidores públicos que deban someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza en los siguientes casos: por causas justificadas o injustificadas, no realizarán o se negaren a efectuar dichas evaluaciones.
- VIII. Proteger la confidencialidad del contenido de los resultados finales enviados por "LA SECRETARÍA", sobre la Certificación de Confianza de los servidores públicos que se sometieron al Procedimiento de Certificación de Confianza; considerando que se trata de información confidencial, guardando en todo momento sigilo y secrecía, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el entendido de que su mal uso o divulgación, serán causa de responsabilidad administrativa, penal o civil.
- IX. Presentar, a través del "Apoyo Técnico", a los servidores públicos que legalmente deban someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza y que designe el "EL PODER JUDICIAL", en las instalaciones de "LA SECRETARÍA", ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, para llevar a cabo las Evaluaciones de Certificación de Confianza, en la hora y fecha señaladas para su realización.
- X. Ser el único responsable de determinar las consecuencias administrativas, laborales, legales o de cualquier otra índole, derivadas de los resultados que se obtengan del Procedimiento de Certificación de Confianza, sin que exista intervención o responsabilidad de "LA SECRETARÍA".
- XI. Que, salvo requerimiento de autoridad competente, los servidores públicos sujetos al procedimiento de certificación de confianza no tendrán acceso a los documentos, pruebas o expedientes generados por este motivo, así como a los Resultados Integrales del Proceso de Certificación, lo cual se expresará mediante la respectiva Carta de Aceptación de los servidores públicos.
- XII. "EL PODER JUDICIAL" reconoce y acepta la metodología, así como la aplicación de los procedimientos relativos a la certificación de confianza, mismos que operan para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- XIII. Recabar la firma de los servidores públicos que deban someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza, en la Carta de Aceptación para su entrega a la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

XIV. Enviar a "LA SECRETARÍA", en el período establecido, toda la documentación soporte, así como el expediente original respectivo de los servidores públicos que presentaron y concluyeron las Evaluaciones de Certificación de Confianza, con objeto de ejecutar las evaluaciones para obtener la renovación de la certificación de confianza, en los supuestos de reingreso, promoción y permanencia (este último cada dos años), que tiene bajo su resguardo y responsabilidad.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”

“LA SECRETARÍA” se compromete a:

- I. Realizar las evaluaciones de Certificación de Confianza con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, integridad, profesionalismo, eficacia, disciplina y rendición de cuentas, así como a respetar, en todo momento, los derechos humanos, guardar secrecía y sigilo de los resultados finales y pruebas aplicadas a los servidores públicos, que legalmente estén obligados a someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza y que designe "EL PODER JUDICIAL". El mal uso o divulgación de aquellos serán causa de responsabilidad administrativa, penal o civil, según corresponda.
- II. Realizar el Procedimiento de Certificación de Confianza a los servidores públicos que legalmente deban someterse al mismo y que designe "EL PODER JUDICIAL", destinando para tal efecto a personal especializado, con los métodos, procedimientos, pruebas, materiales e instalaciones adecuadas para el cumplimiento del presente instrumento legal.
- III. Brindar apoyo a los servidores públicos que legalmente deban someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza y que designe "EL PODER JUDICIAL", en las instalaciones ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch. Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- IV. Brindar toda la información y asesorías requeridas, a través del personal designado como "Apoyo Técnico", con la finalidad de que "EL PODER JUDICIAL" lleve a cabo la promoción, difusión y divulgación del objeto de la Certificación de Confianza, entre los servidores públicos que legalmente deban someterse al mismo, precisando los requisitos y condiciones requeridos para la realización de dicha Certificación.
- V. Brindar asesoría al personal designado como "Apoyo Técnico", en la elaboración de perfiles de puesto, antecedentes laborales y padrón de servidores públicos,

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

estableciendo períodos o fechas de entrega de los mismos; requisitos que son indispensables para el inicio del Procedimiento de Certificación de Confianza.

- VI. Enviar mediante oficio a "EL PODER JUDICIAL" las programaciones y notificaciones de las Evaluaciones de Certificación de Confianza de los servidores públicos a evaluar, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la evaluación, una vez que "EL PODER JUDICIAL" cuente con los perfiles de puesto, antecedentes laborales y padrón de servidores públicos debidamente validados.
- VII. Informar a "EL PODER JUDICIAL" mediante el personal designado como "Apoyo Técnico", todas las incidencias que se deriven de la aplicación de las evaluaciones, relativas a la inasistencia, negativa a realizar las pruebas por parte de los servidores públicos que legalmente estén obligados a someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza y que designe "EL PODER JUDICIAL", o cualquier otra circunstancia que entorpezca el desarrollo de las evaluaciones, para los efectos a que haya lugar.
- VIII. Llevar a cabo las Evaluaciones a los servidores públicos que legalmente deban someterse al Procedimiento de Certificación de Confianza y que designe "EL PODER JUDICIAL", en el día y hora establecidos en el oficio de programación, debiendo considerarse una tolerancia de treinta (30) minutos; en caso contrario, se informará al "Apoyo Técnico", quien deberá solicitar la reprogramación de la evaluación, justificándose la inasistencia del servidor público, anexándose copia del documento en que se soporte.
- IX. Enviar mediante oficio a "EL PODER JUDICIAL", el resultado final de cada uno de los servidores públicos judiciales que hayan presentado el Procedimiento de Evaluación de Confianza, así como el expediente original respectivo, con toda la documentación soporte, cuidando que no se reproduzca por ningún medio dicha documentación.
- X. Otorgar Constancia de Certificación de Confianza a los servidores públicos que obtengan el Cumple y Cumple con Restricciones.
- XI. Tener autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones para la aplicación de las Evaluaciones de Certificación de Confianza, por lo que las acciones que se deriven como resultado del Procedimiento de Certificación de Confianza son responsabilidad exclusiva de "EL PODER JUDICIAL".
- XII. Regresar para su resguardo, toda la documentación soporte, así como el expediente original respectivo, que le fueron enviados por "EL PODER JUDICIAL", para realizar las evaluaciones con objeto de obtener la renovación de la certificación de confianza de los servidores públicos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

SEXTA: DE LOS COSTOS

"LAS PARTES" convienen que los costos de planeación, desarrollo e implementación de las Evaluaciones y Certificaciones de Confianza que se lleven a cabo para dar cumplimiento al presente Convenio Específico de Colaboración serán asumidos por la parte que los haya generado.

SÉPTIMA: DE LAS RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisionen para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio Específico, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con autoridad a la que se encuentre adscrito.

OCTAVA: DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio Específico "LAS PARTES", acuerdan designar responsables operativos, a lo siguientes:

Por "LA SECRETARÍA" al Director de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

Por "EL PODER JUDICIAL" al Director de Personal del Poder Judicial del Estado de México.

Quienes para el seguimiento y programación de las acciones establecidas por el presente Convenio Específico se sujetarán al objeto del mismo.

NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente instrumento tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que se transmitan o generen, con motivo de la celebración del presente Convenio Específico y de los que se pacten, será manejada como información confidencial, en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; ya sea que aquella se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

Durante las evaluaciones de certificación de confianza, el manejo de los expedientes y documentos soporte de los servidores públicos que deban someterse al procedimiento de certificación de confianza, quedarán bajo estricta responsabilidad de "LA SECRETARÍA" y una vez emitidos los resultados, los expedientes y documentación soporte que se haya generado por motivo de la evaluación quedarán bajo resguardo y responsabilidad de "EL PODER JUDICIAL".

DÉCIMA PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio Específico en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días naturales, previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos y otras acciones derivados del presente instrumento jurídico, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceras personas.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES", convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio Específico, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condición de que los objetivos sean congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Adendum o de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

DÉCIMA TERCERA: DE LAS CONTROVERSIAS

El presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico por lo que "LAS PARTES" realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna diferencia, duda o controversia sobre la interpretación, alcances, ejecución o cumplimiento del presente Convenio Específico, así como todo lo no previsto en el mismo. "LAS PARTES" convienen que las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

POR "EL PODER JUDICIAL"



MGDO DR. EN D.
SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
PPRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

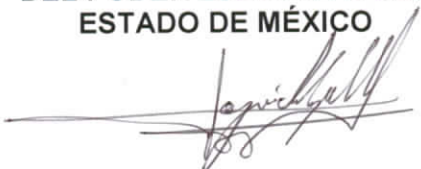


MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

POR "LA SECRETARÍA"



M. EN D. JAVIER VARGAS
ZEMPOALTECATL
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LIC. JAZMÍN ALEJANDRA MENDOZA
GARCÍA,
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTATAL DE
CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA